



0105 -2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 FEB 2013

**Vistos**, el Expediente N° 0246515-2011 y el Informe N° 253-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre de 2011, el señor Augusto Eustaquio Salazar Rodríguez, presentó su queja contra la Abogada Susana Wendy Cabrejos Vásquez, personal de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, por no atenderlo e impedir su ingreso para indagar sobre el trámite de su expediente, registrado con N° 228613-2011;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0032-2012-ED, el Jefe de la Unidad de Personal, a través del Memorando N° 668-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha 01 de marzo de 2012, solicitó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la remisión del informe respecto a la presunta falta disciplinaria en la que habría incurrido la referida abogada, contratada bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, luego de efectuado el análisis correspondiente, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió al Jefe de la Unidad de Personal, el Informe N° 204-2012-ME/SG-OAJ de fecha 12 de marzo de 2012, en el cual señala que la abogada Susana Wendy Cabrejos Vásquez, habría infringido el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber vulnerado presuntamente los derechos de los administrados contenidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siempre y cuando las instancias pertinentes comprueben las aseveraciones formuladas por el recurrente;

Que, mediante Informe N° 075-2012-ME/SG-OGA-UPER de fecha 19 de marzo de 2012, el Jefe de la Unidad de Personal remitió los actuados a la Secretaría General, incluyendo el Informe Situacional Actual de la denunciada, para la continuación del trámite correspondiente;

Que, con fecha 26 de marzo de 2012, la Secretaría General remitió todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD, para la emisión de su informe preliminar;

Que, a través del Informe Preliminar N° 002-2013-CPPAD-ME de fecha 08 de febrero de 2013, la CPPAD recomendó no instaurar proceso administrativo a doña Susana Wendy Cabrejos Vásquez, ex Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, por no existir pruebas objetivas que demuestren que cometió



la falta administrativa que se le atribuye, dado que únicamente se cuenta con la versión del recurrente, quien no proporcionó los medios probatorios necesarios que conlleven a la convicción de que el hecho aludido se produjo;

Que, no obstante lo señalado, es necesario precisar que según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, la queja procede contra los defectos de tramitación; en consecuencia, el hecho referido por el recurrente no califica como una queja, y de conformidad con lo antes descrito, tampoco como una infracción a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

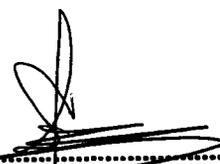
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- NO INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario a doña **SUSANA WENDY CABREJOS VASQUEZ**, ex Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Regístrese y comuníquese.**


**DESILUBON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación